

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN, DENOMINADO: INSTITUTO
ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN
EDUCATIVA**

Periódico Oficial Número: 257-BIS, de fecha 14 de septiembre del 2004.

Decreto Número: s/n

Documento: Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, denominado: Instituto Estatal de Evaluación e Innovación Educativa.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DENOMINADO: INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 1º.- SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA CON EL CARÁCTER DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, CON DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA: **EL INSTITUTO.**

ARTÍCULO 2º.- EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO EVALUAR LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CON RESPECTO AL DESEMPEÑO DE LOS ACTORES, PROCESOS Y RESULTADOS, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, TANTO DEL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO; ASÍ TAMBIÉN PARA DISEÑAR Y PROPONER PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 3º.- SON OBJETO DE EVALUACIÓN DEL INSTITUTO, LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y ACCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES DE ATENCIÓN, SEAN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES SERVIRÁN PARA SUSTENTAR DECISIONES Y PROPICIAR LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS PARA DISEÑAR Y PROPONER PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 4º.- EL INSTITUTO, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA EDUCATIVA, SE REGISTRARÁ POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS GENERALES:

I. LA EVALUACIÓN TIENE COMO PROPÓSITO CONOCER EL NIVEL DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS, LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZAN Y EL DESEMPEÑO DE TODOS LOS PARTICIPANTES E INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

II. LA FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN ES MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN; POR LO TANTO, SE CONSIDERA DE INTERÉS PÚBLICO LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

III. LOGRAR CON BASE EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA; LA CALIDAD EN EL DESARROLLO DE MODELOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, CRITERIOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, ATENDIENDO LA CONFIABILIDAD Y VALIDEZ CIENTÍFICO-TÉCNICA EN TODAS SUS DIMENSIONES, ORIENTANDO LA DIRECCIONALIDAD Y SIGNIFICANCIA DE LA EDUCACIÓN;

IV. DEFINIR Y PRECISAR CON CLARIDAD LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS QUE DEBEN SER UTILIZADOS EN CADA EVALUACIÓN PARA LOS DIFERENTES TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE PARA TAL EFECTO SE HAN DEFINIDO;

V. PROPORCIONAR EN TIEMPO Y FORMA, LA INFORMACIÓN PROCESADA COMO RESULTADO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN A QUIENES CONTRIBUYAN A SU GENERACIÓN, INVESTIGADORES Y COMUNIDAD ACADÉMICA, PARA FINES DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO A LOS DOCENTES, EDUCANDOS, PADRES DE FAMILIA Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA QUE TENGAN INFORMACIÓN OBJETIVA Y CONCRETA DE LAS CONDICIONES EDUCATIVAS EN LA ENTIDAD;

VI. PROMOVER CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES LA RELEVANCIA DE LA EVALUACIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES DE LOS DIFERENTES TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES, TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS;

VII. DEFINIR CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS PARA GARANTIZAR QUE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS A LOS DIFERENTES TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, NO SEAN UTILIZADOS PARA FINES AJENOS A LOS PREVISTOS EN EL PRESENTE DECRETO;

VIII. ACTUAR CON EQUIDAD EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN CONSIDERANDO LAS CONDICIONES SOCIALES Y CULTURALES DE LAS DIFERENTES ETNIAS QUE HABITAN EN CHIAPAS, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONTEXTOS QUE AFECTAN A LOS ACTORES, PROCESOS, ESCUELAS, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PUBLICOS;

IX. ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES OTORGAR LAS FACILIDADES, LA COLABORACIÓN NECESARIA Y LA INFORMACIÓN OPORTUNA QUE PERMITA CONOCER LA SITUACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL; Y

X. TODAS LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CONTRIBUIRÁN EN LA EVALUACIÓN EDUCATIVA, TAL Y COMO DISPONE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPÓSITOS EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER POLÍTICAS DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA - CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

II. ASESORAR A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PARA LA PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD EDUCATIVA DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS NACIONAL Y ESTATAL DE EDUCACIÓN;

III. APOYAR LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN QUE INSTRUMENTEN EN EL ESTADO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y OTRAS INSTANCIAS FEDERALES, CON ATRIBUCIONES EN LA MATERIA;

IV. DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y ASESORÍA EN MATERIA DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN EL ESTADO;

V. PROMOVER ACCIONES DESTINADAS A MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA, COORDINADAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CON EL SECTOR PRIVADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;

VI. REPRESENTAR A CHIAPAS ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS NACIONALES DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL EN LA APLICACIÓN

DE PROYECTOS Y PROGRAMAS NACIONALES RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA;

VII. PROMOVER LA CULTURA DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN;

VIII. DISEÑAR Y CONSTRUIR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INDICADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL; Y,

IX. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 6º.- LOS RECURSOS PARA LA COOPERACIÓN DEL INSTITUTO, SE INTEGRARÁ CON:

I. EL PRESUPUESTO QUE LE OTORGUÉ EL GOBIERNO DEL ESTADO;

II. LAS APORTACIONES QUE RECIBA Y LAS QUE PUEDAN DERIVARSE DE ACUERDO O CONVENIOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO CON OTRAS ENTIDADES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES;

III. DONACIONES Y COBROS DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS ESTATALES; Y,

IV. LOS DEMÁS INGRESOS O BIENES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL.

ARTÍCULO 7º.- EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I. UN CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO;

II. UNA DIRECCIÓN GENERAL;

III. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN EDUCATIVA; Y,

IV. DIRECCIÓN DE CALIDAD E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No. 272 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004

ARTÍCULO 8o.- EL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO, SE INTEGRA POR:

I. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, QUIEN LO PRESIDIRÁ;

II. DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EDUCATIVO DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN;

III. DOS RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS;

IV. DOS DIRECTORES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR PÚBLICO;

V. DOS DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO; Y,

VI. EXPERTOS EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CAMPOS: EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN, E INNOVACIÓN EDUCATIVA, DESIGNADOS POR EL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO, CON BASE EN SUS MERITOS PROFESIONALES Y ACADÉMICOS, ASÍ COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN.

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I, III, IV Y V, LOS RECTORES O DIRECTORES PODRÁN NOMBRAR REPRESENTANTE, SIEMPRE QUE REÚNAN EL PERFIL NECESARIO DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL ENCARGO.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS. TENDRAN VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN. LA PERTENENCIA AL CONSEJO SERÁ HONORÍFICA.

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No. 272 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004

ARTÍCULO 9.- EL CARGO DE SECRETARIO DEL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO, SERÁ OCUPADO POR EL INTEGRANTE QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL PLENO DE CONSEJO REFERIDO.

ARTÍCULO 10: EL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. APOYAR EN LA DEFINICIÓN DE LA POLITICA ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA;
- II. ASEGURAR LA CALIDAD METODOLOGICA Y TÉCNICA DE LA EVALUACIÓN E INNOVACIÓN PARA RESPALDAR LA CONFIABILIDAD DE LOS RESULTADOS;
- III. ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;
- IV. VALIDAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA CON EL PROPÓSITO DE ALINEARLOS A LA POLITICA ESTATAL EN LA MATERIA;
- V. COADYUVAR EN EL DISEÑO DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA; Y,
- VI. LAS DEMÁS QUE SE LE ATRIBUYAN, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO CELEBRARA SESIONES EN CUALQUIER PERIODO, SIEMPRE Y CUANDO LOS ASUNTOS A TRATAR ASI LO REQUIERAN Y SEA POR CONVOCATORIA DEL SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 12: EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO, Y EN SU CASO, REMOVIDO, POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 13.- PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, SE REQUIERE:

- I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA;
- II. SER MAYOR DE 35 AÑOS Y MENOR DE 65;
- III. ACREDITAR EXPERIENCIA EN LOS CAMPOS DE LA EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN EDUCATIVA;
- IV. SER PERSONA DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y PRESTIGIO PROFESIONAL; Y,
- V. NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. REPRESENTAR AL INSTITUTO;

II. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO;

III. APOYAR LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES NACIONALES EN LA ENTIDAD, EN LOS TERMINOS QUE LE SOLICITE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE;

IV. COORDINAR EL DISEÑO DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

V. COORDINAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

VI. DISEÑAR, PROPONER Y EVALUAR PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA;

VII. FORMULAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO;

VIII. NOMBRAR Y DESIGNAR AL PERSONAL DEL INSTITUTO CON BASE EN LOS PERFILES PROFESIONALES QUE SE REQUIERAN;

IX. ORGANIZAR Y DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL AL SECTOR EDUCATIVO Y SOCIEDAD EN GENERAL;

X. SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA PROMOVER POLÍTICAS Y PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA;

XI. DISEÑAR Y APLICAR UN MODELO DE AUTO EVALUACIÓN INSTITUCIONAL QUE PERMITA POSEER INFORMACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR SU DESEMPEÑO; Y

XII. LAS QUE LE CONFIERAN EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES APLICABLES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO QUEDARA INSTALADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEBERÁ EXPEDIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO.- SE ABROGA EL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREO EL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, BAJO EL NUMERO 28, DEL MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 1981.

ARTÍCULO QUINTO.- LAS SECRETARIAS DE PLANEACION Y FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, REALIZARAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBEN F. VELAZQUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.-ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RUBRICAS.